

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11051

Ref. Expediente N° NC2017/0007064

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título hace referencia a usos, lo cual no es patentable de acuerdo con el art. 14., por lo tanto se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La(s) reivindicación(es) 1-18 y 25, hacen referencia a usos, las cuales no son patentables, de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 19 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “compuesto agroquímico”, “vehículo sólido en partículas”, pero no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción.
- No es clara, porque no define las proporciones en que intervienen los componentes en la composición reclamada.

Se requiere al solicitante definir la reivindicación del tipo composición con los componentes y las proporciones en que ellos intervienen y que esté soportado en la descripción.

La reivindicación 20 no es clara. Porque emplea el adverbio de cantidad “además”, lo cual indica que hay otros componentes adicionales en la composición reclamada, si dichos componentes hacen parte de las características esenciales de la invención,

Oficio N° 11051

Ref. Expediente N° NC2017/0007064

entonces deben ser mencionados en la reivindicación independiente 19, que es la que contiene las características esenciales de la composición reivindicada.

Las reivindicaciones 21 y 22 presentan lo siguiente.

- No son claras, porque definen métodos, pero no se mencionan las condiciones técnicas necesarias para realizarlos, una reivindicación del tipo método se define como una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas que intervienen en cada una de ellas, como tiempos, temperaturas, entre otras. Se deben modificar teniendo en cuenta lo anterior y que esté soportado en el capítulo descriptivo.
- No son claras en su redacción, ya que presenta. “el al menos”, dos artículos seguidos, lo cual hace incomprensible la lectura. Se solicita corregir las expresiones.

La reivindicación 23 no es clara, porque se está caracterizando por su parámetro de solubilidad absoluta en agua, se debe definir por sus características estructurales. Se requiere modificar la reivindicación.

Las reivindicaciones 19, 21- 24 no son claras, porque se emplean las expresiones “al menos un”, “preferentemente”, precediendo una característica en una reivindicación, es opcional y no limita el alcance de la reivindicación. Se requiere cambiarlos.

Las reivindicaciones 20 y 23 no son claras, porque emplean los términos "mayor, menor," son relativos lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 19, 21 y 22 no son concisas, porque emplean el conector “y/o”, el cual es alternativo, se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 11051

Ref. Expediente N° NC2017/0007064

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ